



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA |
| DEMANDANTE: | GINA NUÑEZ ALABA |
| RADICACIÓN: | 2022-00403 |
| ASUNTO: | ADMITE REFORMA |

El 23 de agosto de 2022 se recibe reforma a la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por GINA NUÑEZ ALABA quien actúa en representación de su hija GABRIELA HIDALGO NUÑEZ. Una vez revisada, se aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales que trata el artículo 93 del Código General del Proceso y en tal sentido se admite la mencionada reforma.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por GINA NUÑEZ ALABA quien actúa en representación de su hija GABRIELA HIDALGO NUÑEZ, quien es menor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para lo de su cargo (numeral 1° Art. 579 en armonía con el Art. 46 Ídem).

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del CIA.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente decisión al curador WILMER YAMIR PABÓN LÓPEZ. Téngase en cuenta el derrotero del Art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|---|